

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 24 de OCTUBRE de 2023 No. 38 Tomo CCCXXIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 238-2023
Página 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 406-2023
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 578-2023
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 595-2023
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2302-2022
Página 3

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

ACUERDO INTERNO NÚMERO 099-2023
Página 10

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 83-2023 PUNTO CUARTO
Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Nacionalidades	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 16
- Convocatorias	Página 19

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 238-2023

Guatemala, 23 de octubre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2021-27628, opinó que es procedente adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 23033, folio 90 del libro 549 de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en la 9ª. avenida 20-06, zona 1, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, para la construcción del edificio que albergará órganos jurisdiccionales y/o oficinas administrativas que determine ese Organismo de Estado; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 23033, folio 90 del libro 549 de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en la 9ª. avenida 20-06, zona 1, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, conforme el área, medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga al Organismo Judicial, para la construcción del edificio que albergará órganos jurisdiccionales y/o oficinas administrativas que determine ese Organismo de Estado.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega de la finca mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, además el Organismo Judicial, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lyda María Cebaldo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-953-2023)-24-octubre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 406-2023

Guatemala, 18 de septiembre de 2023

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que el Artículo 102 literal "t" de la Constitución Política de la República establece que el Estado participara en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo, en consecuencia, y habiendo adoptado los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los Estados miembros deben mantener un sistema de inspección que se encargue de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y previsión social, mediante una formación adecuada para el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 278 del Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República, establece que una de las principales funciones de la Inspección General de Trabajo es la de velar por el respeto y cumplimiento de la ley laboral, para lo cual se hace necesaria la creación de un centro de estudios y capacitación en materia Laboral.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y regulado en los artículos 193, literales a) y f) del 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literal m) y 40 literal h) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y PERMANENTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Centro de Formación Especializada y Permanente de la Inspección General de Trabajo adscrita a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que funcionará como la Escuela de Formación Especializada y Permanente de inspectores de trabajo, que se podrá abreviar con las siglas: ESC-IGT.

Artículo 2. La ESC-IGT, es un centro de naturaleza técnica y académica en la formación, especialización y capacitación teórica-práctica, cuyo objetivo de conformidad con el contenido del presente Acuerdo es la profesionalización de los inspectores y delegados departamentales para la prestación de los servicios de forma eficiente y eficaz; así como, la promoción y defensa de los Derechos Humanos, específicamente los económicos, sociales.

El servicio de la ESC-IGT podrá extenderse para todas aquellas personas que tengan una vinculación activa o interés en el campo del Derecho del Trabajo, miembros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la ESC-IGT serán otorgados por la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberán hacerse las previsiones y programaciones necesarias en cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. El director de la ESC-IGT es la autoridad superior en la organización académica y administrativa, ingresará al servicio civil, por nombramiento del Ministro de Trabajo y Previsión Social por un periodo de dos años.

Artículo 5. Para ser director de la ESC-IGT se requiere:

- Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario, Colegiado Activo;
- Haber impartido clases en alguna universidad del país en el curso de Derecho del Trabajo durante al menos diez años;

- Tener el grado de magíster rama de las Ciencias Jurídicas, Sociales o Económicas.
- Ser mayor de cuarenta años; y
- Haber prestado sus servicios a la Inspección General de Trabajo.

Artículo 6. La ESC-IGT contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. La ESC-IGT, para el cumplimiento de sus funciones estará integrada de la siguiente manera:

- Director;
- Docentes;
- Personal administrativo.

Artículo 8. La formación especializada y permanente de los inspectores de trabajo y delegados se desarrollará por tres áreas, siendo estas las siguientes:

- Formación inicial. En la que participará todo aquel inspector o delegado que se encuentre laborando para la Inspección General de Trabajo, así como aquellos de nuevo ingreso. En el caso de estos últimos la calificación obtenida en esta área se tendrá en cuenta para su evaluación mensual y superar el periodo de prueba.
- Formación continua. En esta área los participantes que hayan superado la formación inicial podrán tomar uno o dos cursos del bloque, siempre que llenen los prerrequisitos o cuando la Inspección General de Trabajo, así lo determine.
- Formación avanzada. Los cursos de esta área se cursarán como una manera de acreditar experiencia y conocimientos en la hoja de vida. Se considerará como una ponderación adicional en los procesos de selección en casos de ascenso o aplicar al programa de intercambio o movilidad internacional.

Lo anterior no es obstáculo para que de conformidad con el desarrollo de las actividades de la ESC-IGT se puedan adicionar cursos a dichas áreas o crear áreas o bloques adicionales de conformidad con las necesidades y objetivos que se persigan.

Artículo 9. Cada una de las áreas estará integrada por los siguientes bloques de cursos:

- Formación inicial (primera parte)
 - Análisis estratégico del Derecho del Trabajo y sus principios
 - Análisis macro y microeconómico del empleo y los centros de trabajo
 - Sociología del Trabajo
 - Introducción al Derecho Penal y Teoría del Delito
- Formación inicial (segunda parte)
 - Análisis relacional sobre Derecho Laboral y Economía
 - Argumentación y redacción en actas y resoluciones de adjudicación
 - Procedimiento de inspección del trabajo
 - Derecho de la seguridad social
- Formación continua
 - Derecho administrativo sancionador
 - Derecho internacional laboral y Derechos Humanos
 - Aspectos críticos en la actuación de la inspección
 - Ética y competencias laborales en la función pública
- Formación avanzada
 - Contratación atípica
 - Jurisprudencia laboral nacional e internacional
 - Salud y seguridad en el trabajo
 - Programa de intercambio o movilidad internacional

Artículo 10. Los cursos de formación podrán ser atendidos de forma presencial, en línea o híbrido, indistintamente, los que se impartirán durante la jornada laboral en la que prestan sus servicios los inspectores y delegados de trabajo. La modalidad dependerá de la planificación que realice el director en cada ciclo.

Artículo 11. Para ser docente de la ESC-IGT se requerirá y ponderará de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------|
| a) Poseer experiencia, no menor a diez años, acreditada en el curso a impartirse | (30 puntos) |
| b) Poseer conocimientos acreditados en el curso a impartirse | (30 puntos) |
| c) Poseer características andragógicas de conformidad con el grupo objetivo | (20 puntos) |
| d) Haber ejercido la profesión por más de diez años | (05 puntos) |
| e) Haber prestado servicio público en el área específica con relación al contenido de los cursos, durante más de diez años. | (15 puntos) |

Además de los requisitos que establece este artículo, serán aplicables, para cada puesto, los requisitos que contenga el manual de especificaciones de clases de puestos y la escala de salarios respectivos, al momento de ampliarse los mismos y otros que con especificidad se establezcan oportunamente.

Artículo 12. En tanto se realizan los trámites administrativos y financieros necesarios para la creación del puesto de director ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y reconociendo la urgente necesidad y obligación de contar con una institución de formación y capacitación de los inspectores de trabajo y delegados, la ESC-IGT estará bajo la dirección del Viceministerio de Administración del Trabajo.

Artículo 13. En un plazo no mayor a tres meses se deberán emitir las disposiciones en relación con el régimen interior y educativo que complementen lo aquí regulado.